

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03739 del 09 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** con NIT 900082107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67715, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. mediante oficio con radicado CS-10521 del 22 de noviembre de 2021, funcionarios de la Corporación, solicita información de contacto con el fin de programar visita técnica en el predio de interés. Mediante radicado CE-20244 del 23 de noviembre de 2021, se responde el requerimiento antes mencionado

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 30 de noviembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07928 del 10 de diciembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3 OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro el día 30 de noviembre de 2021; la visita fue acompañada por el señor Mauricio Mora, delegado de la consultora ambiental, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que de Rionegro conduce al sector Fontibón, se avanza hasta llegar al proyecto “Arándanos”, sobre el margen izquierdo se encuentra la vía de acceso al predio.

En relación con el predio de interés y la obra a desarrollar:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio con FMI No. 020-67715 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001013006300068, tiene un área de 0.54 hectáreas y hace parte del área urbana del municipio de Rionegro.

De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la señora Flor Angela Moreno Gallego, quien coadyuvo con la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, para presentar el trámite ante Cornare y ser titular del permiso.

En el predio se tiene una vivienda, áreas en prados y jardines, pastos limpios, cercas vivas y árboles aislados. El predio se ubica entre los proyectos de vivienda Arándanos y Manzanillos.

Según lo manifestado por el acompañante, en el predio se construirá una torre de apartamentos bajo el nombre “Aurora”, para lo cual, la parte interesada solicitó ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, la licencia de urbanización en beneficio del predio con FMI No. 020-67715, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1: Valla informativa sobre la solicitud de la licencia de urbanización.

Adicionalmente, de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, según el geoportal de la alcaldía de Rionegro

“GEORIO”, el predio hace parte integral de la comuna “Liborio Mejía”, se encuentra en el Plan Parcial 4 “Fontibón” y forma parte del polígono de desarrollo urbano “C1_DE_04” que presenta una categoría general de uso residencial.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a treinta y cuatro (34) individuos de cinco (5) especies que se encuentran distribuidos sobre las áreas requeridas para la construcción de la torre y una vía de cesión urbanística.

Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de las especies, de los cuales, algunos fueron establecidos como ornato, mientras que otros pudieron ser producto de regeneraciones naturales in-situ. En general, los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Por estar ubicados en la zona urbana, donde predominan las construcciones civiles, estos árboles no hacen parte de corredores ecológicos y la vegetación circundante se compone principalmente por gramas y pastos limpios.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a individuos que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

Cabe resaltar que, en el predio se tiene un cerco vivo en Ciprés y Eucalipto con el predio del proyecto Arándanos, dos cercos vivos internos establecidos en Palma Payanesa y Eugenios, y algunas especies frutales de Guayabo, Aguacate y cítricos, los cuales, en caso de ser necesario, podrán ser intervenidos sin permiso u autorización, tal y como lo establece el Decreto 1532 de 2019.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

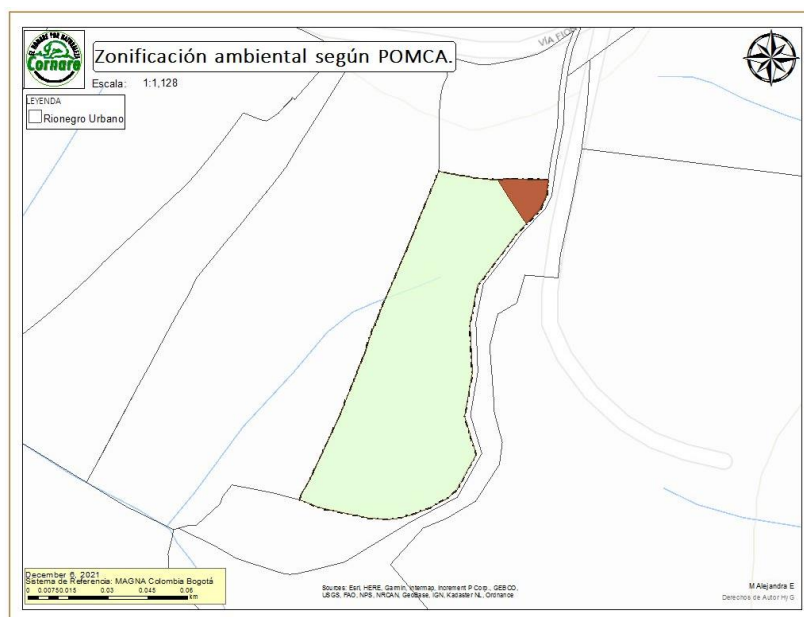


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica, el predio presenta el 96.91% de su área en las áreas de restauración ecológica, y el 3,39% restante, en las áreas agrícolas.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple, se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, y, considerando que el predio se ubica al interior de un plan parcial y un polígono de desarrollo urbano, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	21	0,12	27	8,35	4,59	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F. Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	8	0,29	1	0,26	0,14	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia (Kunth) H.S. Irwin & Barneby	Alcaparro	9	0,22	2	0,38	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,19	1	0,14	0,07	Tala
Rosaceae	Cotoneaster sp.	Fruto rojo	7	0,65	2	1,27	0,00	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida Cuatrec.	Yarumo	11	0,37	1	0,60	0,00	Tala
Total					34	11	4,8	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-67715, ubicado en el área urbana del municipio Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis W. Hill ex Maiden	Eucalipto	27	8,35	4,59	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	0,26	0,14	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia (Kunth) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	2	0,38	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	1	0,14	0,07	Tala
Rosaceae	Cotoneaster sp.	Fruto rojo	2	1,27	0,00	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida Cuatrec.	Yarumo	1	0,60	0,00	Tala
TOTAL			34	11	4,8	Tala

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-67715, es propiedad de la señora Flor Angela Moreno Gallego, quien coadyuvo con la Sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, para presentar el trámite ante Cornare y ser titular del permiso.

4.3 En el predio se pretenden construir el proyecto de vivienda denominado “Aurora Apartamentos”, para lo cual, la parte interesada solicito la licencia de urbanismo mediante el radicado 2021RE023804 del 21 de julio de 2021, ante la secretaria de Planeación Municipal de Rionegro.

En la información relacionada con la solicitud se indicó, entre otros, que el predio hace parte integral de la comuna “Liborio Mejía”, se encuentra en el Plan Parcial 4 “Fontibón” y forma parte del polígono de desarrollo urbano “C1_DE_04” cuya categoría general de uso es residencial.

4.4 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas y por estar en áreas urbanas no hacen parte de corredores ecológicos.

4.5 El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, teniendo en cuenta que se ubica sobre las áreas de desarrollo urbano y hace parte de un plan parcial, cualquier obra a desarrollar deberá estar acorde a los lineamientos del ente territorial y los acuerdos corporativos.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple, se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, y, considerando que el predio se ubica al interior de un plan parcial y un polígono de desarrollo urbano, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



Comare



@comare



comare



Comare

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07928 del 10 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **treinta y cuatro (34) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** con NIT 900082107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67715, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	27	8,35	4,59	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	0,26	0,14	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i> (Kunth) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	2	0,38	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	1	0,14	0,07	Tala
Rosaceae	<i>Cotoneaster</i> sp.	Fruto rojo	2	1,27	0,00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo	1	0,60	0,00	Tala
TOTAL			34	11	4,8	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-67715, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	37.46	6	9	57.24	2139

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(31 x 3 = 93 + 3 x 4 = 12) 105 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 105 árboles) = (\$1.890.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos,

listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.39257

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri

Fecha: 13-12-2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03